



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN PÚBLICA 10 DE JULIO DE 2024

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-REC-710/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Toluca	CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 30 EN EL EDOMEX. Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JIN-126/2024 , que confirmó el cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al 30 distrito electoral federal en Estado de México.	CONFIRMA LAS RESOLUCIONES CONTROVERTIDAS. Al determinar lo siguiente: Las responsables sí realizaron un análisis de la prueba contextual y de los supuestos actos realizados por el crimen organizado, además de que los agravios son genéricos y sin sustento probatorio, al afirmar que las causales de nulidad están debidamente acreditadas y que no confrontan los razonamientos de las Salas responsables en cada caso en particular.	UNANIMIDAD Voto razonado de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis
2.	SUP-REC-715/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Toluca	CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 28 EN EL EDOMEX. Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JIN-73/2024 , que confirmó el cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al 28 distrito electoral federal en Estado de México.	La representación del partido recurrente no expone las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos que aduce vulneraron las respectivas elecciones, menos aún especifica la gravedad ni su impacto en el desarrollo de la jornada electoral en la recepción de la votación en las casillas que invoca o bien su determinancia para el resultado de la votación.	UNANIMIDAD Voto razonado de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
4.	SUP-REC-729/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Xalapa	<p>CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 04 EN OAXACA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JIN-98/2024, que confirmó el cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al 04 distrito electoral federal en Oaxaca.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA LAS RESOLUCIONES CONTROVERTIDAS.</p> <p>Al determinar lo siguiente:</p> <p>Las responsables sí realizaron un análisis de la prueba contextual y de los supuestos actos realizados por el crimen organizado, además de que los agravios son genéricos y sin sustento probatorio, al afirmar que las causales de nulidad están debidamente acreditadas, y no confrontan los razonamientos de las Salas responsables en cada caso en particular.</p>	<p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p> <p>Voto razonado de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis</p>
5.	SUP-REC-734/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Monterrey	<p>CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01 EN NUEVO LEÓN.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JIN-31/2024, que confirmó el cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al 01 distrito electoral federal en Nuevo León.</p>	<p>La representación del partido recurrente no expone las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos que aduce vulneraron las respectivas elecciones, menos aún especifica la gravedad ni su impacto en el desarrollo de la jornada electoral en la recepción de la votación en las casillas que invoca o bien su determinancia para el resultado de la votación.</p>	<p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p> <p>Voto razonado de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis</p>
6	SUP-REC-721/2024, SUP-REC-742/2024, SUP-REC-743/2024, Y SUP-REC-744/2024	Partido de la Revolución Democrática y otros	Sala Regional Toluca	<p>CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 23 EN EL EDOMEX.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p>	<p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p> <p>Voto razonado y un voto concurrente de la Magistrada</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
	ACUMULADOS			<p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca en los juicios ST-JIN-42/2024 y ST-JIN-43/2024, acumulados, que confirmó el cómputo de la elección de diputaciones, por el principio de mayoría relativa en el 23 distrito electoral federal en el Estado de México, así como la declaración de validez de la elección y declaró inelegible al candidato electo para ocupar la diputación federal el dicho distrito, por lo que revocó la constancia de mayoría exclusivamente respecto del nombramiento del candidato propietario al referido cargo.</p>	<p>Ineficaces los agravios relacionados con las causales de nulidad de la votación recibida en casillas y la validez de la elección, por ser manifestaciones genéricas.</p> <p>Infundados los planteamientos dirigidos a controvertir la inelegibilidad del candidato propietario, ya que la responsable sí realizó una debida interpretación de la norma constitucional, sobre la temporalidad de verificación de la suspensión de los derechos político- electorales del candidato propietario respecto a la declaración judicial de deudor alimentario moral, por lo que ,si la declaración existe desde el año dos mil veintidós, y permanecía la deuda morosa cuando se solicitó el registro como candidato, es evidente que se ubica en el supuesto de inelegibilidad conforme a los criterios de esta Sala y que en todo caso el pago debió realizarse antes de esa fecha, lo que no sucedió.</p> <p>La Sala consideró, conforme a derecho, que la responsable dejara intocada la constancia de mayoría otorgada al candidato suplente y determinara que sea quien debía acceder al cargo, pues la determinación de ser deudor moroso no impacta ni afecta la validez y legalidad de la entrega de la constancia de mayoría a favor del candidato suplente, ni se puede hacer extensiva su inelegibilidad, pues de igual forma que el propietario y contrario a</p>	Janine M. Otálora Malassis



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					lo deducido por el partido recurrente, también fue electo popularmente al haberse registrado ante la autoridad electoral, lo cual es conforme al sistema de suplencia.	
7.	SUP-REP-696/2024	Gerardo Gaudiano Rovirosa	Sala Regional Especializada	<p>ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS AL DIPUTADO FEDERAL GERARDO GAUDIANO ROVIROSA</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-211/2024, que determinó declarar la existencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida al ahora recurrente, derivado de las manifestaciones realizadas en una rueda de prensa ante medios de comunicación, por lo que se ordenó su inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral y se le impuso una multa.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar que la Sala Especializada es competente para conocer la queja, ya que la denunciante adujo tener la calidad de militante de un partido político y ser aspirante a una precandidatura, lo cual se materializó cuando legalmente aconteció la fase de precampaña, pues se registró y posteriormente, en la etapa de campaña, fue seleccionada como candidata a un cargo federal.</p> <p>Infundados los agravios de indebida fundamentación, motivación y falta de exhaustividad, pues la responsable en un análisis integral, precisó el sustento jurídico y las razones por las que se actualizó la violencia política en razón de género, entre ellos, los señalamientos sobre la falta de trayectoria de la quejosa, así como dar a entender que el cargo que había tenido, lo obtuvo por sumisión a un hombre, la discriminaron por ser mujer mediante expresiones que limitaron y menoscabaron a la denunciante.</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Voto en contra y emisión de un voto particular de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, así como la emisión de un voto concurrente del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
8.	SUP-REP-703/2024	Morena	Sala Regional Especializada	<p>USO INDEBIDO DE LA PAUTA ATRIBUIDO AL PAN</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-206/2024, que determinó la inexistencia del uso indebido de la pauta, atribuido al Partido Acción Nacional, derivado de la difusión de diecisiete promocionales, todos en versión televisión en los que, ya que supuestamente se omitió señalar de manera expresa y por medios auditivos la calidad de personas candidatas, así como la identificación de las candidaturas de coalición.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar adecuado el análisis efectuado por la responsable respecto del contenido de los promocionales denunciados.</p> <p>La Sala determinó que no le asiste la razón al denunciante cuando pretende trasladar la obligación de identificar en forma auditiva y gráfica la calidad de precandidatos en los promocionales de precampaña a aquellos difundidos en la etapa de campaña, ya que la Ley General de Partidos Políticos y la interpretación que Sala Superior ha realizado respecto del cumplimiento de los elementos de identificación, es más flexible durante la campaña electoral, así, del análisis del contenido de los promocionales se advierten datos suficientes a partir de los cuales la ciudadanía cuenta con los elementos y datos necesarios para poder identificar las candidaturas que se promueven y la coalición que las postula y como el responsable de la transmisión del pautado.</p>	UNANIMIDAD
9.	SUP-REP-708/2024 SUP-REP-720/2024 Y SUP-REP-721/2024 ACUMULADOS	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y otros	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE XÓCHITL GÁLVEZ</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el</p>	<p style="text-align: center;">DESECHA</p> <p>La demanda que dio origen al recurso SUP-REP-721/2024, ante la extemporaneidad de su presentación.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>procedimiento SRE-PSC-218/2024, que determinó la existencia de la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral, en detrimento del interés superior de niñas, niños y/o adolescentes atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en su calidad de integrantes de la coalición "Fuerza y Corazón por México", así como a la persona moral Aldea Digital S.A.P.I de C.V., lo anterior, por la inclusión de personas menores de edad a través de una publicación realizada en la página electrónica xochitlgalvez.com.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Los demás recursos previamente acumulados, ante lo infundado e inoperante de los planteamientos de la parte recurrente, pues la responsable fundó y motivo debidamente la sentencia impugnada conforme a los preceptos jurídicos y a la jurisprudencia aplicable al caso concreto que establecen la obligación de las personas candidatas de proteger el interés superior de la niñez al momento de difundir propaganda electoral y justifico debidamente la imposición de la sanción respecto de la responsabilidad de los partidos de vigilar el actuar de sus candidaturas.</p>	



**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
9.	SUP-JDC-787/2024	Dato Protegido	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit	<p style="text-align: center;">PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE NAYARIT.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit en el juicio TEE-JDCN-09/2024, que desechó la demanda presentada por la parte actora a fin de controvertir el proceso de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de ese estado, y las normas generales contenidas en los apartados A y C del artículo 20 ter de la Ley Electoral local, adicionados mediante el decreto 065 del Congreso local, relacionados con la representación indígena en los Ayuntamientos de la citada entidad federativa.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar</p> <p>Infundados los agravios de la parte actora, ya que parte de la premisa inexacta de que el proceso de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Nayarit y la emisión del decreto 065, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de La Ley Electoral de dicha entidad, son actos concretos de aplicación, pues la expedición de la reforma y la consulta llevada a cabo no son actos de concretos de aplicación que generen afectación a algún derecho del promovente, sino que será hasta que se aplique y ello le efecte al promovente, quien podrá solicitar el control de constitucionalidad de esa norma.</p> <p>Los Tribunales locales sólo pueden ejercer un control difuso de constitucionalidad de las las normas, lo que necesariamente implica que se requiera de un acto concreto de aplicación, el cual en el caso no existe.</p> <p>Máxime que en el caso, la pretensión de la parte actora se dirige en cuestionar en abstracto la regularidad constitucional de la adicción al artículo 20 ter, apartados A y C de la Ley Electoral local, siendo que el Tribunal</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Voto en contra y emisión de un voto particular de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis,</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					local carece de competencia para llevar este tipo de control de constitucionalidad.	
10.	SUP-REP-672/2024 Y SUP-REP-682/2024 ACUMULADOS	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Especializada	VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE XÓCHITL GÁLVEZ. Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-195/2024 , en la que se determinó declarar la existencia a la vulneración a las normas de propaganda política electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes en detrimento del interés superior de la niñez.	REVOCA Al determinar la inexistencia de la infracción denunciada, así como la falta del deber de cuidado de los partidos políticos que postularon a Xochitl Gálvez, porque del análisis al video controvertido, la Sala pudo advertir que fue producto de una transmisión en vivo de un evento proselitista, donde la cámara dió seguimiento a la entonces candidata presidencial durante su recorrido y aparecieron de manera incidental cuatro menores de edad, por lo que, bajo el contexto en el que se dieron los hechos denunciados, es altamente improbable que se identificara de manera plena a los menores, al tratarse de un evento multitudinario, pues su aparición se suscitó de manera incidental, además de que su participación fue pasiva, difundida en una transmisión en vivo y en directo mediante el uso de streaming en redes sociales, con el uso de aparatos electrónicos sin capacidad de difuminar o bloquear los rostros.	UNANIMIDAD Con la emisión de un voto concurrente del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.
11.	SUP-REP-686/2024	Morena	Sala Regional Especializada	VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ E INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES POR PARTE DE MORENA.	REVOCA LISA Y LLANAMENTE Al determinar, que:	MAYORÍA Voto en contra y emisión de un voto



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-190/2024, en la que se determinó declarar la existencia de las infracciones consistente en la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por la inclusión de niños, niñas y adolescentes en detrimento del interés superior de la niñez, así como el incumplimiento al acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE-98/2024 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, atribuidas al ahora recurrente derivado de la difusión de un video en su canal YouTube “Morena Sí”, por lo que se le impuso una multa.</p>	<p>Es sustancialmente fundado el alegato de que la responsable incumplió su deber de fundar y motivar debidamente la resolución, pues no tomó en cuenta la naturaleza de la transmisión del evento, su contexto y la normativa aplicable, y si bien está acreditada la aparición de personas menores de edad en el vídeo, la responsable debió ponderar que ello se debió a que se realizó en una transmisión en vivo que se difundió en la red social del perfil YouTube denominado “Morena Sí” el seis de mayo del año en curso, con motivo de la celebración de un evento de campaña de la entonces candidata a la presidencia de la República, Claudia Sheinbaum Pardo.</p> <p>También debió considerar que la aparición de menores de edad fue incidental y en paneos, sin posibilidad de edición, al tratarse de una transmisión que, para su difusión no contaba con una consola de edición de videos e incluso que se dio en tiempo real sin una grabación o almacenamiento previo que permita su edición.</p> <p>En consecuencia, de una interpretación conforme del deber de los partidos políticos y candidaturas de difuminar la imagen de personas menores de edad, los Institutos políticos no serán responsables cuando la aparición se haga de forma incidental o la participación de las personas menores de</p>	<p>particular del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.</p>

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>edad sea pasiva, es decir, sin un papel activo o protagónico en ese evento, la transmisión sea en vivo y directo, la difusión del evento sea mediante el uso de streaming o redes sociales, la difusión se haga mediante el uso de aparatos electrónicos sin capacidad de difuminar o bloquear la aparición incidental de personas menores a partir de ello.</p> <p>En el caso, conforme a esos elementos Morena no es responsable al haberse dado la aparición de menores de edad de forma incidental en paneos y en una transmisión en vivo por la difusión del acto de campaña de Claudia Sheinbaum Pardo.</p>	
12.	SUP-REP-694/2024	Morena	Sala Regional Especializada	<p>VIOLACIONES A DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL POR PARTE DE MORENA, PVEM Y PT.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-207/2024, que declaró la existencia de la infracción consistente en violaciones a disposiciones en materia de propaganda electoral atribuida a Morena, así como a los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, con motivo de la colocación de propaganda electoral en un edificio público, por la pinta de bardas del inmueble que ocupa la 04 Junta Distrital</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar, lo siguiente:</p> <p>La responsable sí justificó de manera fundada y motivada la existencia de las pintas denunciadas, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su existencia, su contenido, las razones por las que les resultaban atribuibles a los partidos políticos emplazados, así como la calificación indebida de la individualización a la sanción.</p> <p>La responsable sí estableció las razones que la llevaron a calificar la infracción como grave</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California.	ordinaria, a partir de la valoración de los elementos de la infracción, especialmente el bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares del incumplimiento, así como la finalidad de las sanciones.	



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
13.	SUP-REP-680/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Especializada	<p style="text-align: center;">INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES POR PARTE DEL PRI</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-194/2024, que declaró la existencia de la infracción consistente en el incumplimiento de la medida cautelar ACQyD-INE/57/2024 de la Comisión de Quejas y Denuncias del mencionado Instituto, atribuida al ahora recurrente, derivado de las pintas de bardas en diversas ubicaciones de Álvaro Obregón, por lo que se le impuso una multa</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar que la representación del partido recurrente parte de la premisa errónea de que la sanción que le fue impuesta, fue por faltar a su deber de garante, respecto de actos anticipados de campaña por las pintas denunciadas, cuando lo cierto es que el Partido Revolucionario Institucional fue sancionado por no atender, en el plazo dispuesto para ello, una determinación de la autoridad Electoral Nacional de medidas cautelares, consistente en el retiro precautoria del material denunciado, cuestión que no es controvertida en la demanda, por lo que las razones que motivaron la imposición de la multa, no fueron controvertidas debidamente.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
14.	SUP-JE-138/2024	Morena	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	<p>ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE PABLO LEMUS NAVARRO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el expediente PSE-TEJ-042/2024, que declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas a Jesús Pablo Lemus Navarro, en su calidad de precandidato de Movimiento Ciudadano a la gubernatura de ese estado, consistentes en la realización de actos anticipados de campaña, con motivo de la realización de una publicación en la red social "X", así como la culpa invigilando atribuida a dicho partido político.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar que el promovente, en su queja inicial, denunció los actos anticipados de campaña a partir de las publicaciones en la red social "X", sin referirse a conductas o características propias de elemento, además de que no confronta los argumentos que expuso el Tribunal local para declarar inexistente la infracción.</p>	UNANIMIDAD
15.	SUP-RAP-245/2024	Montserrat Alicia Arcos Velázquez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN EN CONTRA DEL PRI</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG617/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada en el procedimiento INE/Q-COF-UTF/283/2024, que desechó la queja presentada contra el Partido Revolucionario Institucional, Alejandro Moreno Cárdenas, en su carácter de Presidente, y Hugo Eduardo Gutiérrez Arroyo, Secretario de Finanzas, por la presunta omisión de seguir el Programa Anual de Trabajo 2023, al no permitir al Organismo de Mujeres ejercer los recursos, no destinarse los recursos y/o reportarlo de forma sobre o subvaluada en la ejecución del gasto programado para la</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados e inefices los agravios, porque la Unidad Técnica de Fiscalización tiene la facultad y el deber de revisar la aplicación adecuada de los recursos impugnados, por lo que es innecesaria la apertura de una queja en materia de fiscalización, aunado a que el Consejo General del INE le ordenó dar seguimiento a la queja de la recurrente, con lo que se colma su pretensión sin que sea necesaria la apertura de un procedimiento sancionador en materia de fiscalización.</p>	MAYORÍA Voto en contra y emisión de un voto particular de la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.		
16.	SUP-REC-563/2024	Godofredo Vidal Barreto	Sala Regional Ciudad de México	<p>AUTORIDADES ELECTAS DEL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-704/2024, que revocó parcialmente, en lo que fue materia de impugnación, la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEE/JDC/66/2023-2, que no reconoció los acuerdos de la Asamblea General relativos a la destitución de las personas titulares y suplentes de la presidencia municipal, así como de las regidurías de Hacienda y la de Ecología y Educación, todas del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, el nombramiento de otras personas en esos cargos, ni el cambio de sistema normativo para su elección, al considerar que dicha asamblea no tiene atribuciones para revocar el mandato de esas autoridades, pues ello solo le corresponde al Congreso Local.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar, lo siguiente:</p> <p>No existen elementos normativos que permitan concluir que las autoridades electas del municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, son representantes de la comunidad indígena que lleva el mismo nombre, ya que el método electivo no está vinculado con la comunidad ni con sus métodos de elección comunitarios.</p> <p>La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, establece el procedimiento para revocar a las autoridades municipales, la cual otorga únicamente a los Congresos locales la facultad para revocar el mandato de las autoridades electas de los Ayuntamientos.</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Voto en contra y emisión de un voto particular de la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso y del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.</p>
17.	SUP-REP-669/2024	Morena	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE CLAUDIA SHEINBAUM</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-187/2024, que</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar que la autoridad responsable, sí expuso las razones por las que consideró que se acreditó la vulneración a las reglas sobre propaganda político-electoral con motivo de la publicación denunciada, las</p>	<p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p>



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				declaró la existencia de la infracción consistente en la falta al deber de cuidado atribuida, entre otros, al ahora recurrente, derivado de la vulneración a las reglas de difusión de propaganda en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes, con motivo de una publicación realizada en el perfil de Instagram de Claudia Sheinbaum Pardo, entonces precandidata a la presidencia de la República postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia", en la cual se advirtió la aparición de personas menores de edad; por lo que se le impuso una multa.	cuales no son controvertidas frontalmente por el recurrente, además de que la autoridad justificó correctamente la reincidencia de Morena, respecto a su falta para individualizar la sanción que le impuso, pues señaló los precedentes en los que se responsabilizó por esa cuestión, sin que sea exigible que se relacionen necesariamente con el proceso electoral federal.	



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
18.	SUP-JE-134/2024	Morena	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	<p>ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE PABLO LEMUS NAVARRO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el expediente PSE-TEJ-036/2024, que declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas a Jesús Pablo Lemus Navarro, en su calidad de precandidato de Movimiento Ciudadano a la gubernatura de ese estado, consistentes en la realización de actos anticipados de campaña, con motivo de la realización de una publicación en la red social "X", así como la culpa invigilando atribuida a dicho partido político.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios del partido actor, por los cuales se duele de una indebida fundamentación y motivación, lo anterior porque la responsable sí llevó a cabo un estudio, tanto en lo particular como de forma contextual, señalando por qué no se acreditaban las infracciones denunciadas.</p> <p>Por otra parte, en relación a que el Tribunal local no analizó el evento a partir del cual se realizó la publicación denunciadas, se estima inoperante el agravio, ya que esa circunstancia no fue planteada en la queja de origen.</p>	UNANIMIDAD
19.	SUP-REP-635/2024, SUP-REP-640/2024 Y SUP-REP-647/2024 ACUMULADOS	Partido Acción Nacional y otros	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN A LAS NORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL POR PARTE DE XÓCHITL GÁLVEZ</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-109/2024, que declaró existente la vulneración a las reglas de propaganda y, en consecuencia, a los principios de certeza, legalidad y equidad en la contienda con motivo de la inclusión del</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar que la Sala Especializada es competente para conocer de la controversia al haberse denunciado la publicación realizada por una candidata a la presidencia de la República, en el marco de las campañas electorales, y la sentencia controvertida se encuentra debidamente fundada y motivada, toda vez que analizó de manera exhaustiva los elementos contenidos en la publicación denunciada, concluyendo de manera</p>	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				logotipo del INE atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz en términos de la sentencia y determinó existente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos integrantes de la coalición Fuerza y Corazón por México.	correcta que se vulneraron las reglas establecidas en materia de propaganda electoral.	
20.	SUP-REP-670/2024 Y SUP-REP-679/2024 ACUMULADOS	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y otro	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE XÓCHITL GÁLVEZ.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-189/2024, que declaró la existencia de la infracción consistente la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por la inclusión de niños, niñas y adolescentes en detrimento del interés superior de la niñez atribuida la ahora recurrente derivado de la difusión de dos fotografías en la página de internet "xochitlgalvez.com".</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Que la Sala Especializada sí analizó la totalidad de las cuestiones que le fueron planteadas, además, precisó el marco normativo y las consideraciones con las que quedó acreditada la infracción, calificó la conducta e impuso la sanción correspondiente, sin que la parte recurrente lograra desvirtuar tales consideraciones.</p> <p>Los restantes agravios se califican de infundados e inoperantes.</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Voto en contra y emisión de un voto particular de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis,</p>
21.	SUP-REP-674/2024 Y SUP-REP-684/2024 ACUMULADOS	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y otro	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE XÓCHITL GÁLVEZ</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-188/2024, que declaró la existencia de la infracción consistente en la vulneración a las</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al desestimar los agravios planteados, ya que, por un lado, se cumplió con el principio de exhaustividad al exponerse las razones por las que resultaban aplicables las normas que impiden la utilización de imágenes de los menores de edad en propaganda política, sin que la parte recurrente hubiera combatido</p>	



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>normas de propaganda política o electoral en transgresión al interés superior de la niñez, atribuida a la ahora recurrente, derivado de la inclusión de un niño en una publicación realizada en la página de internet denominada https://xochitlgalvez.com, lo anterior, sin presentar la documentación que para tal efecto exige la normativa, por lo que se le impuso una multa.</p>	<p>tales consideraciones, y, por otro lado, se considera que la sentencia está debidamente fundada y motivada porque la responsable precisó las normas que prevén la infracción cometida y la sanción correspondiente, siendo válido determinar la vulneración al interés superior de la niñez al actualizarse, en el caso, los supuestos normativos aplicables.</p>	
22.	SUP-REP-685/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Especializada	<p>CALUMNIA ATRIBUIDA A MOVIMIENTO CIUDADANO</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-196/2024 por la que determinó declarar la inexistencia de la calumnia atribuida a Movimiento Ciudadano.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al determinar fundados los agravios relativos a que la resolución impugnada está indebidamente fundada y motivada y carece de exhaustividad y congruencia, ello porque la responsable no advirtió que del análisis contextual del promocional denunciado y conforme a las frases ahí señaladas, se observaba que existían elementos suficientes para considerar que se vincula al recurrente con la delincuencia organizada.</p> <p>Por tanto, la imputación de una actividad ilícita al actor, sin existir elementos de prueba, constituye una acusación injustificada, especialmente considerando las acusaciones relacionadas con el crimen organizado que tienen un impacto importante en la opinión pública por la naturaleza propia del delito que se señala, máxime que se</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Voto en contra y emisión de un voto particular de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					encontraba en curso la etapa de campañas electorales en el proceso electoral federal.	

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IMPROCEDENCIAS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
23.	SUP-JDC-912/2024	Juan Villegas Mejía y otro	Morena y otros	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>SOLICITUD DE REGISTRO DE VARIAS PERSONAS COMO CANDIDATAS A DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.</p> <p>Acto impugnado: Omisión de los partidos políticos de haber tomado en cuenta para el registro de planillas de elección popular a las personas realmente indígenas, conforme a las leyes de protección indígena, ya que no existe certeza o documentos que acrediten que los referidos institutos políticos postularon personas reconocidas como indígenas y por consecuencia no cumplieron con la acción afirmativa indígena en la postulación de candidaturas.</p>	INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS	UNANIMIDAD
24.	SUP-JDC-914/2024	Karla Verónica Palomares Verezaluce	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>SELECCIÓN DE CONSEJERÍAS DEL OPLE DE MORELOS.</p> <p>Acto impugnado: Falta de respuesta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a la solicitud de revisión de los dictámenes de cada uno de los ensayos idóneos y no idóneos, así como el resultado de “ensayo no idóneo”.</p>	FIRMA AUTÓGRAFA	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

25.	SUP-JDC-915/2024	Juan Villegas Mejía y otro	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<p>OMISIÓN DE REMITIR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA RELACIÓN DE CANDIDATURAS MEDIANTE ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA.</p> <p>Acto impugnado: Indebido actuar del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su presidencia, a fin de garantizar el cumplimiento de la acción afirmativa indígena, en la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos, derivado de la omisión de hacer de conocimiento la lista de nombres de posibles candidatos con acreditación indígena presentada ante dicho Instituto por la parte actora, que se debieron considerar en la elección de cargos 2023-2024.</p>	INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS	UNANIMIDAD
26.	SUP-JE-163/2024	Leobardo Fidencio Cuellar Faz	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<p>OMISIÓN DE DAR TRÁMITE A UNA QUEJA</p> <p>Acto impugnado: Omisión del Instituto Nacional Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de tramitar, resolver y notificar la denuncia que presentó contra los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, la presentó por uso indebido de la pauta, uso incorrecto de recursos públicos y promoción personal.</p>	INEXISTENCIA DEL ACTO	UNANIMIDAD
27.	SUP-RAP-246/2024	Morena	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>INFORME DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE RADIO Y TELEVISIÓN EN RAZÓN DE GÉNERO PARA LA ETAPA DE CAMPAÑA.</p>	DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

			Nacional Electoral		Acto impugnado: Contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DA/DATE/3003/2024 emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el que se dio respuesta a Morena relacionada con la obligación de destinar al menos el 50% de los promocionales pautados en radio y televisión para la obtención del voto de las candidaturas a ocupar diferentes cargos		
28.	SUP-REC-652/2024	Roberto Samuel Zubieta Wong	Sala Regional Toluca	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE UN CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EDOMEX.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca en los expedientes ST-JE-123/2024 y ST-JE-132/2024 acumulados, que sobreseyó los juicios promovidos por Roberto Samuel Zubieta Wong contra la presunta omisión atribuida al Instituto Electoral y del Tribunal Electoral, ambos del Estado de México, de sustanciar y/o resolver el procedimiento especial sancionador PES/78/2024, instaurado con motivo de actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a Daniel Serrano Palacios, candidato electo a la presidencia municipal de Cuautitlán Izcalli, en el referido estado, postulado por Morena, derivado de la colocación de lonas, vinilonas, mantas y pinta de bardas con propaganda alusiva a su persona, colocadas en diversos lugares del Municipio referido; así como por la difusión en</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					redes sociales, lo que podría constituir una violación a lo establecido en los artículos 245 y 461, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.		
29.	SUP-REC-656/2024	Janett Paola del Valle Lara	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>ACTOS DE VPG EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE RÍO BLANCO, VERACRUZ.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-568/2024 que confirmó el acuerdo plenario sobre medidas de protección, dictado por el Tribunal Electoral de Veracruz en el juicio ciudadano local TEV-JDC-139/2024, en el cual declaró procedentes las medidas de cautelares en favor de la actora en el cargo que ostenta como síndica única del Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz, relacionadas con supuestos actos de violencia política en razón de género</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
30..	SUP-REC-695/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Guadalajara	Janine M. Otálora Malassis	<p>CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE SENADURÍAS.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JIN-119/2024, que desechó la demanda presentada por el recurrente, a fin de controvertir, del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de ese</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					estado; la declaración de validez de dicha elección; así como el otorgamiento de las constancias de mayoría y de asignación de primera minoría.		
31.	SUP-REC-696/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Guadalajara	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE SENADURÍAS.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JIN-158/2024, que desechó la demanda presentada por el recurrente, a fin de controvertir, del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sonora, los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de ese estado; la declaración de validez de dicha elección; así como el otorgamiento de las constancias de mayoría y de asignación de primera minoría.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
32.	SUP-REC-697/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Guadalajara	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE SENADURÍAS.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JIN-179/2024, que desechó la demanda presentada por el recurrente, a fin de controvertir, del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California Sur, los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías por los</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					principios de mayoría relativa y representación proporcional de ese estado; la declaración de validez de dicha elección; así como el otorgamiento de las constancias de mayoría y de asignación de primera minoría.		
33.	SUP-REC-698/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Guadalajara	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE SENADURÍAS.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JIN-181/2024, que desechó la demanda presentada por el recurrente, a fin de controvertir, del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de ese estado; la declaración de validez de dicha elección; así como el otorgamiento de las constancias de mayoría y de asignación de primera minoría.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
34.	SUP-REC-699/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Guadalajara	Felipe de la Mata Pizaña	<p>CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE SENADURÍAS.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JIN-182/2024, que desechó la demanda presentada por el recurrente, a fin de controvertir, del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa de la elección</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					de senadurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de ese estado; la declaración de validez de dicha elección; así como el otorgamiento de las constancias de mayoría y de asignación de primera minoría.		
35.	SUP-REC-700/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Guadalajara	Felipe de la Mata Pizaña	<p>CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE SENADURÍAS.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JIN-183/2024, que desechó la demanda presentada por el recurrente, a fin de controvertir, del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit, los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de ese estado; la declaración de validez de dicha elección; así como el otorgamiento de las constancias de mayoría y de asignación de primera minoría.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
36.	SUP-REC-701/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Guadalajara	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE SENADURÍAS</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la sala regional guadalajara en el juicio SG-JIN-184/2024, que desechó la demanda presentada por el recurrente, a fin de controvertir, del consejo local del instituto nacional electoral en el estado de Baja California, los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa de la</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					elección de senadurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de ese estado; la declaración de validez de dicha elección; así como el otorgamiento de las constancias de mayoría y de asignación de primera minoría.		
37.	SUP-REC-702/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Guadalajara	Janine M. Otálora Malassis	<p>CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE SENADURÍAS.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JIN-185/2024, que desechó la demanda presentada por el recurrente, a fin de controvertir, del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango, los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de ese estado; la declaración de validez de dicha elección; así como el otorgamiento de las constancias de mayoría y de asignación de primera minoría.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
38.	SUP-REC-703/2024	Morena	Sala Regional Ciudad de México	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y LAICIDAD ATRIBUIDA A UN CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JE-76/2024 que confirmó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					de Guerrero, en el procedimiento TEE/PES/015/2024 que determinó inexistentes las infracciones denunciadas consistentes en presunta vulneración de los principios de equidad y laicidad por realizar actos de campaña utilizando símbolos religiosos, atribuidas a Adair Hernández Martínez, candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento de San Luis Acatlán, postulado por el Partido del Trabajo.		
39.	SUP-REC-704/2024	Mariana Fernández Ramírez	Sala Regional Guadalajara	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>VIOLACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE MARIANA FERNÁNDEZ RAMÍREZ.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala regional Guadalajara en el juicio SG-JE-63/2024, que desechó la demanda presentada a fin de controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el procedimiento PSE-TEJ-022/2024, que determinó la existencia de la infracción a la normativa electoral atribuida a la recurrente, por la comisión de actos anticipados de campaña, promoción personalizada, derivado de la publicación de diversas fotografías en la red social Facebook en las que aparecen menores de edad, así como por culpa invigilando atribuida a Morena.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

40.	SUP-REC-706/2024	Víctor Hugo Govea Jiménez	Sala Regional Monterrey	Felipe de la Mata Pizaña	<p>SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA UTF DEL INE.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el recurso SM-RAP-69/2024 que confirmó el contenido del oficio INE/UTF/DRN/25939/2024 emitido por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, por el que dio respuesta a la solicitud de información, presentada por el promovente, relacionada con la denuncia que originó el expediente INE/Q-COF-UT 243/2024/NL, presentada en contra de Manuel Guerra Cavazos, candidato de Morena a la presidencia municipal de García.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
41.	SUP-REC-707/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Monterrey	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN NUEVO LEÓN.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JRC-216/2024 que revocó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el expediente JI-182/2024, que declaró el sobreseimiento del juicio de inconformidad interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, para controvertir, entre otras cuestiones, el cómputo total de la elección de diputaciones locales y la declaración de validez de la elección, así como la distribución y asignación de curules de representación proporcional para integrar el Congreso del</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					Estado de Nuevo León, al considerar incorrecto que la autoridad responsable considerara que carecía de legitimación, pues, en el caso concreto, no acudió ante la instancia local en calidad de representante de la Coalición “Fuerza y Corazón x Nuevo León” sino únicamente en defensa de sus intereses como partido político en lo individual, de ahí que contara con la legitimación necesaria para promover el medio de impugnación, toda vez que los partidos políticos que conforman una coalición pueden controvertir, en lo individual, actos o resoluciones que consideren les afecten.		
42.	SUP-REC-708/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Monterrey	Janine M. Otálora Malassis	<p>CÓMPUTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CERRALVO, NUEVO LEÓN.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JRC-215/2024 que revocó la resolución del Tribunal de Nuevo León que determinó sobreseer el juicio local promovido por el Partido Acción Nacional en el que solicitó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Cerralvo, Nuevo León, bajo la consideración de que carece de legitimación activa para promover medios de impugnación en nombre de la coalición.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

43.	SUP-REC-737/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Xalapa	Felipe de la Mata Pizaña	CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE SENADURÍAS. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Xalapa en el juicio SX-JIN-146/2024 , que desechó la demanda presentada a fin de controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo estatal de la elección de senadurías por ambos principios en Veracruz, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, así como la constancia de asignación de primera minoría.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
44.	SUP-REC-738/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE SENADURÍAS. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Xalapa en el juicio SX-JIN-162/2024 , que desechó la demanda presentada a fin de controvertir el cómputo local de la elección de senadurías por ambos principios, realizados por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
45.	SUP-REC-739/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE SENADURÍAS. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Xalapa en el juicio SX-JIN-129/2024 , que desechó la demanda presentada a fin de controvertir el cómputo local de la elección de senadurías por ambos principios, realizados por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Yucatán.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

46.	SUP-REC-741/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE SENADURÍAS. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Xalapa en el juicio SX-JIN-161/2024 , que desechó la demanda presentada a fin de controvertir el cómputo de entidad federativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas, de la elección de senadurías por los principios de mayoría relativa; así como el cómputo de la elección de senadurías por el principio de representación proporcional, realizados por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Chiapas.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
47.	SUP-REC-745/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Toluca	Mónica Aralí Soto Fregoso	CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE SENADURÍAS. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Toluca en el juicio ST-JIN-189/2024 , que sobreseyó el medio de impugnación promovido a fin de controvertir los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el estado de Michoacán, así como la declaración de validez de la elección, el consiguiente otorgamiento de las constancias de mayoría y la asignación de primera minoría.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

48.	SUP-REC-746/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Toluca	Felipe de la Mata Pizaña	<p>CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE SENADURÍAS.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Toluca en el juicio ST-JIN-196/2024, que desechó la demanda presentada a fin de controvertir los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el estado de Colima, así como la declaración de validez de la elección, el consiguiente otorgamiento de las constancias de mayoría y la asignación de primera minoría.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
-----	------------------	----------------------	----------------------	--------------------------	---	---------------------------	-------------------



**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

PROPUESTAS DE JURISPRUDENCIAS Y TESIS

JURISPRUDENCIAS		
1.	ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña. LA SOLA MANIFESTACIÓN DE LA INTENCIÓN DE ASPIRAR A UN CARGO PÚBLICO NO LOS CONFIGURA.	MAYORÍA Voto en contra y emisión de un voto particular de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.
2.	COACCIÓN AL VOTO. SE ACTUALIZA ANTE LA PUESTA EN PELIGRO DE LA LIBERTAD DE SUFRAGIO, SIN NECESIDAD DE DEMOSTRAR VIOLENCIA, AMENAZAS O ALGÚN OTRO ACTO MATERIAL.	UNANIMIDAD
3.	COMPETENCIA. LA SALA SUPERIOR PUEDE RESOLVER IMPUGNACIONES ELECTORALES CON INDEPENDENCIA DE QUE SE PRESENTE UNA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE LOS MISMOS ACTOS DE AUTORIDAD, YA QUE SE TRATA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CON UN OBJETO Y UNA FINALIDAD DIVERSA.	UNANIMIDAD
TESIS		
1.	DOLO. PARA EFECTOS DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN EN LAS QUEJAS RELACIONADAS CON INDEBIDA AFILIACIÓN, EL CONSEJO GENERAL DEL INE LO PUEDE ACREDITAR EN DOS MOMENTOS.	MAYORÍA Voto en contra y emisión de un voto particular de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.
2.	FISCALIZACIÓN. FORMALIDADES DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DE REVISIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS.	MAYORÍA Voto en contra y emisión de un voto particular de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3.	INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. PROCEDE EL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA CUANDO SE DENUNCIE LA PRESUNTA TRANSGRESIÓN Y DEL ANÁLISIS PRELIMINAR SE ADVIERTA QUE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD INVOLUCRADAS ALCANZARON LA MAYORÍA DE EDAD.	MAYORÍA Voto en contra y emisión de un voto particular de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.
4.	LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. LAS PERSONAS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN FACULTADAS PARA SUSCRIBIR LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES EN CUYO ÁMBITO DE VALIDEZ MATERIAL CUENTEN CON ATRIBUCIONES.	MAYORÍA Voto en contra y emisión de un voto particular de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.
5.	POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDEN ALEGAR LA OMISIÓN DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL DE VERIFICAR FORMALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS POR PARTE DE OTROS PARTIDOS POLÍTICOS.	UNANIMIDAD
6.	PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SUS VERTIENTES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.	MAYORÍA Voto en contra y emisión de un voto particular de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>